

Constancia Secretarial: Manizales, catorce (14) de julio de 2022. A Despacho de la señora Juez informando que fueron allegadas las siguientes respuestas y solicitudes:

- La notificación personal electrónica del demandado Joaquín Elías Hernández Torres se materializó el 19 de mayo de 2022.
- La apoderada de pobre de Joaquín Elías Hernández Torres acepto la designación y se le remitió el expediente virtual el 01 de junio de 2022.
- La apoderada de pobre de Joaquín Elías Hernández Torres presentó contestación a la demanda el 13 de junio de 2022, dentro del término de traslado.
- El 17 de mayo de 2022 se realizó la inclusión del proceso en el registro nacional de personas emplazadas.
- La notificación personal electrónica del liquidador de la Promotora Gómez Arrubla y Cía Ltda se materializó el 21 de febrero de 2022.
- El liquidador de la Promotora Gómez Arrubla y Cía Ltda presentó contestación a la demanda el 01 de marzo de 2022, dentro del término de traslado.
- La acreedora hipotecaria María Marleny Agudelo de Londoño se notificó por conducta concluyente el 05 de abril de 2022.
- La acreedora hipotecaria María Marleny Agudelo de Londoño, a través de apoderado judicial, presentó contestación a la demanda el 20 de abril de 2022, dentro del término de traslado.

Sírvase proveer,

## **JUZGADO ONCE CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES**

Manizales, catorce (14) de julio de 2022

Se resuelve lo que corresponda en la demanda verbal de pertenencia de menor cuantía promovida por Luz Mary Holguín Holguín y Carlos Ariel Higinio Valencia contra Joaquín Elías Hernández Torres, la Reforestadora El Guasimo S.A.S., la Promotora Gómez Arrubla y Cía Ltda liquidada a través de su liquidador y personas indeterminadas, radicada con el n.º 17001-40-03-011-2021-00707-00.

Conforme a la constancia secretarial que antecede, se tiene que dentro del término legal concedido a los demandados Joaquín Elías Hernández Torres, la Promotora Gómez Arrubla y Cía Ltda y la acreedora hipotecaria María Marleny Agudelo de Londoño allegaron contestación a la demanda, que una vez verificadas cumplen con las exigencias plasmadas en el artículo 96 del Estatuto Procesal General, de manera que se entiende contestada la demanda por los referidos demandados.

Ahora bien, de las mismas se correrá traslado de forma conjunta cuando se logre

La providencia se fija en Estado No. 119 del 15/07/2022. evv.

la notificación de la sociedad Reforestadora El Guasimo S.A.S.; sin embargo todavía se encuentra en vilo determinar la legitimación en la causa por pasiva de esta sociedad, como quiera que el Despacho no tiene la certeza de la titularidad del 50% inmueble identificado con FMI 100-121400 sobre el cual recae la servidumbre registrada en la anotación No. 1 y es información que se extrae de una providencia aportada del Juzgado Quinto Civil Municipal de Manizales.

Así las cosas, en aplicación del artículo 317 del C.G.P se requiere a la parte actora para que en el término de treinta (30) días allegue el certificado de tradición del inmueble identificado con folio de matrícula inmobiliaria No. 100-121400, a fin de verificar quienes son sus actuales propietarios e impartir las órdenes que en derecho correspondan, so pena de decretar el desistimiento tácito del presente proceso.

### NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:  
**Ana Maria Osorio Toro**  
Juez Municipal  
Juzgado Municipal  
Civil 011  
Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **08384bd6795b2e89e90a5cd9d1f6709ee65ecc73d61ff0ae9807f0c5bd1a9935**

Documento generado en 14/07/2022 02:25:38 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**